

RESOLUCIÓN No. 080 DE 2018
(28 de Febrero)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR”.

La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

- a) Que es necesario contar con un manual que contenga instrucciones precisas sobre el proceso que se debe realizar para cumplir el cometido de elegir la Junta Directiva, el máximo órgano de la administración de la Cámara de Comercio de Valledupar.
- b) Que para elegir la Junta Directiva, integrada por comerciantes que tienen la calidad de afiliados, se debe cumplir los postulados de la Ley 1727 de 2014 y su Decreto Reglamentario 2042 del 15 de octubre de 2014.
- c) Que este manual es un instrumento que hace parte de la estrategia pedagógica adoptada por para contribuir a la preparación y realización exitosa de las elecciones más importantes para la nueva gobernabilidad de las Cámaras de Comercio.
- d) Que teniendo en cuenta los anteriores considerandos, la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el MANUAL DE ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA de la Cámara de Comercio de Valledupar.

ARTÍCULO 2º.- ASPECTOS GENERALES

2.1. Integración de la Junta Directiva: Decreto 2042 de 2014 Art. 8

Para el periodo que corresponda, la Cámara de Comercio de Valledupar, conservará el número de integrantes vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1727 de 2014. En consecuencia, cada cámara mantiene en este periodo el número de miembros con que contaba.

2.2. Requisitos para ser miembro de la junta directiva para el periodo: Ley 1727 Art. 29.

Podrán ser miembros de la junta directiva las personas naturales o jurídicas, que cumplan los siguientes requisitos:



- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio de sus derechos políticos.
- b) Ser comerciante matriculado y afiliado, durante los dos años anteriores y conservar ininterrumpidamente esta calidad.
- c) Haber renovado oportunamente la matrícula mercantil en los periodos mencionados.
- d) No haber sido sancionado por ninguno de los delitos señalados en el Artículo 16 del Código de Comercio.
- e) Estar domiciliado en la respectiva jurisdicción de la Cámara de Comercio.
- f) Ser persona de reconocida honorabilidad.
- g) No estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el Artículo 9 de la Ley 1727 de 2012.

2.3. Inhabilidades e incompatibilidades: Ley 1727 de 2014 Art. 9.

Los miembros de las juntas directivas y los representantes legales de las personas jurídicas que integran las juntas directivas, estarán sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades que a continuación se relacionan, sin perjuicio de las inhabilidades especiales establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2000, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, respecto del cumplimiento de las funciones públicas asignadas a las Cámaras de Comercio:

- 1) Ser parte del mismo grupo empresarial, declarado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, al cual pertenezca otro miembro de la Junta Directiva.
- 2) Tener participación o ser administrador, en sociedades que tengan en calidad de matriz, filial o subordinada, a otra sociedad miembro de la Junta Directiva de la Cámara.
- 3) Ser socio de otra sociedad miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio.
- 4) Ser socio o administrador de una sociedad en la cual tenga participación cualquier funcionario de la Cámara de Comercio, a excepción de las sociedades; cuyas acciones se negocien en el mercado público de valores.
- 5) Haber sido sancionado con declaratoria de caducidad o caducidad por incumplimiento reiterado por una entidad estatal en los últimos cinco (5) o tres (3) años respectivamente.
- 6) Ser cónyuge, compañero o compañera permanente o tener parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o civil, con cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- 7) Ser cónyuge, compañero o compañera permanente o tener parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o civil, con cualquier funcionario de la cámara.
- 8) Ejercer cargo público.
- 9) Haber ejercido cargo público durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la elección, dentro de la específica jurisdicción de la respectiva cámara.
- 10) Haber pertenecido a órganos de decisión nacional o local, dentro de los partidos o asociaciones políticas, legalmente reconocidas, durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la elección.
- 11) Haber aspirado a cargos de elección popular durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la elección, dentro de la jurisdicción de la respectiva cámara.
- 12) Haber sido sancionado por faltas graves relativas al incumplimiento de los estatutos, normas éticas y de buen gobierno de cualquier Cámara de Comercio, durante el periodo anterior.

A los miembros designados por el gobierno nacional se les aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades salvo las establecidas en los numerales 9, 10 y 11 antes mencionadas.

2.4. Requisitos en las elecciones excepcionales por matriculados.

Para las elecciones que excepcionalmente se realicen por matriculados, se requerirán los mismos requisitos a excepción de tener la calidad de afiliado.

2.5. Representantes legales de personas jurídicas: Ley 1727 Art. 4 inciso 3.

Los representantes legales de las personas jurídicas que llegan a ser miembros de la junta directiva, deben cumplir los requisitos exigidos para ser afiliados salvo el de ser comerciantes.

2.6. Sucursales ubicadas fuera del domicilio principal de la sociedad: Art. 25 Ley 1727 de 2014 y Art. 30, Decreto 2042 de 2014 Art. 28 numeral 2.

Las sucursales de sociedades matriculadas o afiliadas por fuera del domicilio principal, podrán elegir y ser elegidas en la Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio, de la jurisdicción en que estas se encuentren matriculadas, cumpliendo los requisitos señalados.

2.7. Requisitos para los miembros del gobierno en las Juntas Directivas: Arts. 4 Ley 1727 de 2014 y 9 del Decreto 2042 de 2014 Art. 9.

Las personas designadas por el Gobierno Nacional en las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio, deberán cumplir con los mismos requisitos para ser afiliados o tener título profesional con experiencia, al menos de cinco (5) años en actividades propias a la naturaleza y funciones de las Cámaras.

2.8. Responsabilidad del proceso electoral. Decreto 2042 Art. 27.

El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio, será el responsable de todo el proceso electoral, incluyendo la integración y depuración del censo electoral, la inscripción de candidatos, así como de la realización del escrutinio final.

2.9. Periodo de las elecciones: Ley 1727 Art. 5 – Decreto 2042 Art .20.

Las elecciones para la integración de la Junta Directiva de las Cámaras de Comercio se llevaran a cabo cada cuatro (4) años.

2.10. Prohibición: Decreto 2042 Art. 29.

Ninguna persona que ejerza cargo público podrá participar ni hacer proselitismo en las elecciones de las Cámaras de Comercio.

ARTÍCULO 3º.- CENSO ELECTORAL, CONFORMACIÓN Y DEPURACIÓN: Ley 1727 Art. 29:

3.1. Elecciones por afiliados y Censo Electoral: Decreto 2042 Art. 44, Artículos 27 y 28 Ley 1727 de 2014.

Realizarán elecciones por afiliados las Cámaras de Comercio autorizadas por la Superintendencia mediante las Resoluciones 49904 y 55672 de 2014.

En este evento el censo estará integrado por la totalidad de afiliados con derecho a elegir y ser elegidos, siempre y cuando:

- Se encuentre matriculado o haya renovado oportunamente su matrícula mercantil al 31 de marzo del año de la elección.
- Haya renovado la matrícula mercantil oportunamente.
- Haya mantenido la calidad de afiliado de manera ininterrumpida, como mínimo, incluido el pago de la cuota de afiliación para cada uno de los años anteriores.

Parágrafo 1º.- La Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, podrá exigir, en cualquier tiempo, al comerciante que solicite su matrícula, renovación o afiliación, que acredite sumariamente los datos indicados en la solicitud o formularios oficiales utilizados en el Registro Único Empresarial y Social, autorizados por la Superintendencia de Industria y Comercio, partidas de estado civil, certificados de bancos, balances autorizados por contadores públicos, certificados de libertad y tradición, certificados catastrales, certificados declaraciones de industria y comercio, certificados expedidos por la DIAN, certificados de otras cámaras de comercio, actos y documentos aportados en otros registros públicos, tales como registros de proponentes y registros de turismo, visitas de formalización, requerimientos o cualquier otro medio fehaciente.

Parágrafo 2º.- En caso de que por cualquier medio de los previstos en el Parágrafo 1º del Artículo 3º de la presente resolución, se constate inconsistencias o falsedad en los datos que se suministren en el registro mercantil, inmediatamente se perderá la condición de Afiliado, sin necesidad de expedición de acto administrativo alguno por parte del Comité de Afiliados y se evaluará la conveniencia de iniciar el trámite de que habla el Artículo 38 del Código de Comercio.

Parágrafo 3º.- La misma sanción se aplicará cuando un Afiliado de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, omita la inscripción o matrícula de un establecimiento de comercio o de los Libros de actas de Asamblea de Accionistas/Junta de Socios y Libros de registros de Accionistas/Socios.

ARTÍCULO 4º.- PUBLICIDAD DE LAS ELECCIONES.

4.1. Primer aviso de las elecciones: Decreto 2042 Art. 26 numeral 1.

El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Valledupar, deberá publicar por lo menos una vez, en la primera quincena del mes de octubre, la siguiente información:

- Los requisitos legales para ser miembro de Junta Directiva;
- El número de miembros a elegir;
- El procedimiento, lugar y fecha límite para la inscripción o modificación de listas;
- Que en las elecciones podrán elegir y ser elegidos aquellos que ostenten ininterrumpidamente la calidad de afiliado durante los dos (2) últimos años calendario, previos al 31 de marzo del año correspondiente a la respectiva elección y que a la fecha de la elección conserven esta calidad.

4.2. Segundo aviso de las elecciones: Decreto 2042 Art. 26 numeral 2.

El Presidente Ejecutivo de La Cámara de Comercio deberá publicar por lo menos una vez en la primera quincena del mes de noviembre, la siguiente información:

- Horario y lugar o lugares en donde se llevarán a cabo las elecciones.
- Número de miembros de Junta Directiva a elegir.
- Requisitos para sufragar.
- Lista de candidatos.

Que en las elecciones podrán elegir y ser elegidos aquellos que ostenten ininterrumpidamente la calidad de afiliado durante los dos (2) últimos años calendario, previos al 31 de marzo del año correspondiente a la respectiva elección y que a la fecha de la elección conserven esta calidad.

4.3. Medios en los cuales debe efectuarse la publicidad.

La publicidad deberá efectuarse en cada uno de los siguientes medios:

- a) En un periódico local o nacional de amplia circulación en la jurisdicción de la cámara, mediante aviso visible y notorio.
- b) En una emisora local o nacional de amplia cobertura en la jurisdicción de la cámara, en horas hábiles de alta audiencia.
- c) En los boletines y órganos de publicidad de la Cámara de Comercio, de manera visible y resaltada en la primera página.
- d) En los sitios de atención al público de cada Cámara, en sus oficinas seccionales y receptoras, incluyendo además, las listas de candidatos.

4.4. Publicidad en los certificados que expiden las Cámaras de Comercio: Decreto 2042 Art. 26 parágrafo 2.

Las Cámaras de Comercio deberán incluir en todos los certificados de Registro Mercantil, entre el 1 de agosto y el primer jueves hábil de diciembre del año de elección, en la parte superior de la primera página, en mayúsculas de un tamaño por lo menos igual al resto del texto, en caracteres resaltados la siguiente leyenda:

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR.

LAS INSCRIPCIONES DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBEN HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL O LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB <http://ccvalledupar.org.co/>.

ARTÍCULO 5º.- INSCRIPCIÓN DE LISTAS: Ley 1727 de 2014 Art. 26 – Decreto 2042 Art. 21.

5.1. Lugar de la inscripción.

La inscripción deberá efectuarse ante la Secretaría General o la Oficina Jurídica de la respectiva Cámara de Comercio. La inscripción que se realice en sitio o dependencia a la señalada, será rechazada por violación a lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 26 de la Ley 1727 de 2014.

La inscripción se puede realizar a través de medios electrónicos, adjuntando los documentos y acreditando los requisitos exigidos en la Ley.

En la inscripción física de la lista, deben comparecer ante el Secretario General o Jefe de la Oficina Jurídica de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, uno o varios candidatos sin que sea necesario que comparezcan personalmente los candidatos que fungen como inscriptores.

La inscripción se puede realizar a través de medios electrónicos, adjuntando los documentos y acreditando los requisitos exigidos en la ley.

5.2. Oportunidad de la inscripción.

La inscripción de listas deberá efectuarse durante la segunda quincena de octubre.

5.3. Quien puede inscribir listas.

Las listas pueden ser inscritas por uno o varios de los candidatos y lista que se inscriba por persona diferente a quienes son candidatos, será rechazada por incumplir el mandato del inciso 1º del artículo 20 del Decreto 2042 de 2014 y el artículo 2.2.2.38.3.2. del Decreto 1074 de 2015.

5.4. Reglas para la inscripción de listas.

- a) Las listas podrá contener uno o varios renglones a elegir. En todo caso, podrá contener como máximo, tantos renglones de candidatos como miembros de junta directiva se vayan a elegir.
- b) Cada renglón deberá inscribirse con miembro principal y un suplente personal.
- c) Tanto el principal como el suplente deben cumplir la totalidad de los requisitos para participar en las elecciones.
- d) Ningún candidato puede aparecer en más de una lista.
- e) No se requiere presentación personal de los candidatos que integran las listas.
- f) Los candidatos que integran las listas, al momento de la inscripción, deben identificarse de la siguiente manera:
 - Cuando el candidato es persona natural: El nombre completo y la cédula de ciudadanía.
 - Cuando se trata de persona jurídica: La razón social y el NIT.
 - Cuando se trate de sucursal de sociedad nacional, se identificará con el nombre completo de la misma y su NIT.

5.5. Aceptación de la postulación.

Con la inscripción de listas se debe adjuntar aceptación de la postulación de los candidatos principales y suplentes, identificando la calidad bajo la cual se inscriben como persona natural o jurídica, declarando bajo la gravedad del juramento que cumplen todos los requisitos exigidos y establecidos en las normas correspondientes, incluido, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad, contempladas en la Ley 1727 de 2014.

5.6. Modificación de listas: Decreto 2042 Art. 22.

Las listas podrán ser modificadas hasta el último día hábil del mes de octubre en los horarios habituales de atención, para lo cual se requiere que la solicitud de modificación sea presentada por las personas que efectuaron la inscripción inicial.

5.7. Revisión de las listas de candidatos: Decreto 2042 Art. 23.

Las Cámaras de Comercio deberán verificar el cumplimiento de las condiciones para la inscripción y el cumplimiento de los requisitos para participar en las elecciones, de cada uno de los candidatos inscritos y de los representantes legales de las personas jurídicas, así como las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley 1727 de 2014.

5.8. Rechazo de la inscripción.

Las Cámaras de Comercio rechazarán las listas por las siguientes razones:

- a) Cuando se inscriban más renglones que el número de miembros de Junta Directiva a elegir.
- b) Cuando no se inscriba completo el renglón, con principal y suplente.
- c) Cuando alguno de los candidatos no cumpla con la totalidad de los requisitos para participar en las elecciones o se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, se rechazará la totalidad del renglón correspondiente.
- d) Cuando el candidato aparezca en más de una lista bien como principal o suplente, se procederá al rechazo de su inscripción en todas las listas y los renglones correspondientes.
- e) Cuando los datos aportados en la lista de postulación, no permitan individualizar al candidato, se rechazará el renglón correspondiente.
- f) Cuando se omita la aceptación de postulación del candidato, en los términos previstos en la norma correspondiente.

Parágrafo.- Cuando posterior a la revisión de las listas de candidatos a la Elección de Junta Directiva de la [Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, por parte del Presidente Ejecutivo o por el funcionario en que este delegue dicha función, se constate inconsistencias o falsedad en los documentos datos que se suministren en el registro mercantil, se procederá a desafiliar al infractor y la lista y el renglón de la lista en que se haya inscrito no podrá participar en la elección correspondiente y se evaluará la gravedad de la falta para iniciar el proceso de que habla el artículo 38 del Código de Comercio.

Cuando se rechacen uno o varios renglones, la lista se entenderá conformada por los restantes renglones.

5.9. Envío de las listas inscritas de la Cámara de comercio a la Superintendencia de Industria y Comercio: Decreto 2042 Art. 24.

El Presidente Ejecutivo de la Cámara, revisará y remitirá a la Dirección de Cámaras de Comercio de la Superintendencia de Industria y Comercio, una relación de las listas inscritas, adjuntando los correspondientes soportes, a más tardar dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del término de inscripción de listas, es decir entre el 4 y el 10 de noviembre.

En la relación de listas, el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Valledupar, deberá precisar justificadamente, cuáles han sido rechazadas y los motivos de la decisión.

5.10. Término para verificar las listas inscritas.

La Dirección de Cámaras de Comercio, tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para decidir y de ser el caso, podrá revocar la decisión del Presidente Ejecutivo de considerar o no candidatos o listas. Contra ésta decisión no procede ningún recurso.

5.11. Que sucede si no se inscriben listas: Decreto 2042 de 2014 Art. 35 parágrafo 1

Cuando en una Cámara de Comercio no se inscriban aspirantes o las listas, se deberán agotar las elecciones de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

5.12. Publicidad de las listas definitivas: Decreto 2042 Art. 26.

Una vez que la Superintendencia haya revisado las listas, estas deberán publicarse en la página web de la Cámara, así como en los sitios de atención al público de cada Cámara de Comercio, sus oficinas seccionales y receptoras y en los medios que considere pertinentes para darles publicidad.

ARTÍCULO 6º.- PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES

6.1. Designación de Jurados: Decreto 2042 Art. 27

El Presidente Ejecutivo a más tardar en la primera quincena del mes de noviembre, elegirá mediante sorteo, de la lista de comerciantes afiliados con derecho a sufragar, un jurado con su correspondiente suplente para cada mesa de votación que proyecte instalar. Si las elecciones son por matriculados, se elegirán de la lista de comerciantes matriculados con derecho a sufragar.

La fecha y día en que se efectúe dicho sorteo deberá por cualquier medio idóneo, ponerse en conocimiento de los aspirantes a directivos, quienes podrán asistir.

Del sorteo deberá dejarse acta, en la cual conste el procedimiento efectuado.

6.2. Que sucede cuando los jurados no aceptan o no se presentan.

Si los jurados elegidos no aceptan o no se presentan a cumplir con sus funciones el día de la elección de miembros de Junta Directiva, ocupará su lugar el suplente elegido conforme a lo dispuesto en el presente Artículo.

6.3. Capacitación a los jurados.

El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio dispondrá todo lo necesario para que se imparta capacitación previa a los jurados de votación.

6.4. Quienes no pueden ser jurados.

No pueden ser jurados:

- Los candidatos a la Junta Directiva
- Los miembros de la Junta Directiva
- El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio
- Cualquier empleado o persona vinculada, bajo cualquier modalidad contractual, con la Cámara de Comercio, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de la misma.

6.5. Fecha de las elecciones: Decreto 2042 Art. 20

La elección de los miembros de Junta Directiva de la Cámara de Comercio, el primer jueves hábil del mes de diciembre del año de la elección, entre las 8 de la mañana y las 4 de la tarde.

6.6. Reglas para la realización de las elecciones: Decreto 2042 Art. 28

- a) Las elecciones se efectuarán en las respectivas sedes físicas o virtuales de la Cámara de Comercio, o en los lugares de su jurisdicción, habilitados para tal efecto. En cada sitio se dispondrá de un número adecuado de mesas.
- b) La Cámara de Comercio deberá informar a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando se pretenda efectuar las elecciones en lugar a distinto a sus sedes físicas o virtuales. Para este efecto, deberá especificar el número de afiliados que integran el censo electoral en la correspondiente localidad, así como las condiciones que garanticen la transparencia, igualdad y seguridad para la realización de las elecciones y su escrutinio.
- c) Cada comerciante afiliado tendrá derecho a un voto. Las sociedades comerciales que tengan matriculadas y afiliadas sucursales, por fuera de su domicilio principal, tendrán derecho a un voto en la respectiva Cámara de Comercio, con independencia del número de sucursales que tenga matriculadas.
- d) Las personas naturales afiliadas votarán personalmente. Las personas jurídicas afiliadas votarán a través de cualquiera que ostente la calidad de representante legal, inscrito en el registro mercantil.
- e) En los casos del numeral anterior, se efectuará la identificación del sufragante al momento de la votación, con la cédula de ciudadanía, extranjería o pasaporte.
- f) La Cámara de Comercio, deberá proveer como mínimo, para cada mesa de votación, lo siguiente:

Urnas para depositar los votos;

- Listado de las personas con derecho a votar, el cual debe contener el nombre del o de los representantes legales, tratándose de personas jurídicas; el número del documento de identificación y un espacio para la firma de cada sufragante.

- Papeletas de votación que incluyan el nombre de los integrantes de cada lista o tarjetones con el nombre de quien aparezca como candidato principal y suplente en el primer renglón de la lista; si el candidato es persona jurídica, se relacionará la razón social de la misma y su NIT.
- Formatos para la contabilización de votos en cada mesa, que incluyan el nombre de la Cámara de Comercio, número de mesa, votos obtenidos por cada lista, votos en blanco, votos nulos, número total de votos obtenidos en la mesa y nombre y firma del jurado.

6.7. Quienes pueden votar: Ley 1727 Art. 29.

6.7.1. En las elecciones por afiliados.

En las elecciones solo podrán elegir los comerciantes afiliados, personas naturales o jurídicas, que ostenten ininterrumpidamente la calidad de afiliado durante los dos (2) últimos años calendario, previos al 31 de marzo del año correspondiente a la elección y que conserven dicha calidad a la fecha de la elección.

6.8. El voto en las elecciones: Ley 1727 Art. 24 Decreto 2042 Art. 32.

El voto en las elecciones de junta directiva de las Cámaras de Comercio, será personal, indelegable y secreto.

6.9. Votación por mecanismos electrónicos: Decreto 2042 Art. 30 reglas aplicables

La Cámara de Comercio que haya solicitado autorización antes del 15 de septiembre del año correspondiente a las elecciones, a la Superintendencia de Industria y Comercio y lo obtenga, podrán disponer de una sede virtual para la votación electrónica, siempre y cuando:

- Se garantice la identificación plena del votante.
 - La integridad de las comunicaciones electrónicas.
 - La indelegabilidad y el secreto del voto.
 - La seguridad del sistema en el cual se encuentra contenida la aplicación.
- a) Si la Superintendencia de Industria y Comercio estima que el sistema no ofrece las condiciones necesarias de seguridad, se abstendrá de autorizar el mecanismo.
 - b) La sede virtual habilitada por la cámara se considera como una mesa de votación.
 - c) Una impresión de los resultados de la votación, realizada a través de este medio, se adjuntará al acta de escrutinio parcial de la mesa, con fines meramente informativos y se tendrá como copia simple de los resultados originales electrónicos que serán verificados como mensaje de datos, estableciendo su integridad, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 527 de 1999.

ARTÍCULO 7º.- ESCRUTINIO, NOTIFICACIÓN Y POSESIÓN.

7.1. Reglas para el escrutinio: Decreto 2042 Art. 31.

- a) Para la determinación del cociente electoral, se tendrá en cuenta la totalidad de los votos válidos emitidos a favor de los candidatos y los votos en blanco. Para el efecto, se tendrán en cuenta hasta dos decimales, que se presenten al dividir el número total de votos válidos emitidos por el número de directivos que haya de elegirse.
- b) El voto que contenga tachaduras o supresiones de nombres no se tendrá en cuenta.
- c) Si al momento de contabilizarse los votos, hubiese un número mayor que el de sufragantes, se introducirán todos de nuevo en la urna y se sacará a la suerte, tantos votos cuanto sea el excedente, sin abrirlos y se quemarán, procediendo luego al conteo definitivo.
- d) En el evento que un candidato principal que asista al escrutinio, solicite de manera justificada el recuento de los votos de una mesa en particular, se procederá en el mismo acto a repetir el conteo de la mesa correspondiente dejando constancia en el acta.
- e) En caso de empate, la elección se decidirá a la suerte, para lo cual la Cámara de Comercio, colocará en una urna las papeletas que hubiesen obtenido igual número de votos y uno de los jurados extraerá de la urna una papeleta que será la lista a cuyo favor se declare la elección.

De lo anterior se dejará constancia en el acta de escrutinio.

7.2. Aplicación del cociente electoral: Decreto 2042 Art. 32 y Art. 197 Código de Comercio.

Recibida la información, el Presidente Ejecutivo procederá al escrutinio y declaratoria final de la elección, aplicando el sistema de cociente electoral, el cual se determina dividiendo el número de votos válidos emitidos, más los votos en blanco, por el número de puestos a elegir hasta dos decimales.

$$CE = (N^{\circ}v + N^{\circ}vb) / N^{\circ}e$$

De donde:

CE: Cociente Electoral.
N°v: Número total de Votos Válidos emitidos.
N°vb: Número de votos en blanco.
N°e: Número de puestos a elegir.

El escrutinio se comienza por la lista que hubiere obtenido el mayor número de votos y así en orden descendente.

De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaran puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte.

7.3. Escrutinio y declaratoria de la elección: Decreto 2042 Art. 32

Una vez cerrada la votación se realizará el escrutinio parcial en cada mesa y se diligenciará y firmará por cada jurado, los formatos de contabilización de votos adoptados para el efecto.

Si existen mesas fuera de la sede principal de la Cámara, el jurado hará llegar los votos y resultados a la principal, dentro del día hábil siguiente a la elección.

Los sitios de mesa que cuenten con correo electrónico o fax, informarán a la sede principal los resultados del escrutinio parcial a través de este medio, sin perjuicio de la entrega de la documentación soporte de la elección.

7.4. Acta del escrutinio y declaratoria de la elección.

De lo ocurrido durante la elección y el escrutinio, el Presidente Ejecutivo levantará un acta en la cual consignará la conformación de la Junta Directiva.

Copia de esta acta, debe remitirse a la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha del escrutinio.

7.5. Certificación del Presidente Ejecutivo.

El Presidente Ejecutivo deberá adjuntar al acta de escrutinio una certificación, en la cual se deje constancia del cumplimiento de todos los requisitos previstos en las normas pertinentes.

7.6. Notificación a los elegidos: Decreto 2042 Art. 33.

El Presidente Ejecutivo de cada Cámara de Comercio debe notificar a los elegidos su designación, dentro de los 5 días hábiles siguientes al escrutinio final.

7.7. Posesión.

Los miembros elegidos tomarán posesión en la fecha prevista para la primera junta directiva ordinaria del mes de enero.

7.8. Inicio del periodo de la Junta Directiva: Ley 1727 de 2014 Art. 5 y Decreto 2042 Art. 13.

Los miembros de la Junta, elegidos por los comerciantes, son designados para un periodo de 4 años, que se inicia en el mes de enero del año siguiente a la elección.

7.9. Derecho de reelección de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de las Juntas Directivas elegidos por los comerciantes, podrán ser reelegidos de manera inmediata por una sola vez.

7.10. Elección de dignatarios de la Junta: Decreto 2042 Art. 14

La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros principales al Presidente y Vicepresidente de la Junta, para periodos de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, como también removidos en cualquier momento.

El periodo se inicia una vez son posesionados en la primera reunión del mes de enero. Cuando son reemplazados antes de vencer el periodo, los nuevos terminarán el periodo.

ARTÍCULO 8º.- IMPUGNACIÓN DE LAS ELECCIONES.

8.1. Procedencia y oportunidad para impugnar las elecciones: Decreto 2042 Art. 34.

La impugnación solo podrá ser presentada por los afiliados o matriculados, según el caso, que hayan sufragado en las elecciones, a través de un escrito donde se indiquen las anomalías que fundamentan el motivo de la inconformidad, las disposiciones vulneradas y las pruebas pertinentes.

La impugnación deberá ser presentada ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro los cinco (5) días hábiles siguientes al escrutinio final. En el evento que la impugnación sea radicada ante la Cámara de Comercio, deberá remitirla a la Superintendencia, a más tardar en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo.

8.2. Trámite de la impugnación.

Las impugnaciones serán tramitadas ante el Superintendente Delegado para la Protección de la competencia de la Superintendencia en única instancia y decidirá en un término no superior a dos meses.

8.3. No suspensión de la posesión.

La presentación de cualquier impugnación NO suspende la posesión de los miembros de Junta Directiva electos. En caso de que la impugnación prospere, las decisiones adoptadas por la junta directiva impugnada, tendrán plena validez.

8.4. Resultado parcial de la Impugnación.

Cuando la impugnación prospere parcialmente sobre la integración de la junta Directiva, se aplicará el procedimiento dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1727 de 2014, para suplir las vacancias de Junta Directiva.

8.5. Repetición de las elecciones.

Si como consecuencia de la impugnación se ordena repetir la elección, en esta decisión se señala el procedimiento a seguir, en todo caso, la nueva elección deberá adelantarse en un plazo no máximo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la decisión que resuelve la impugnación.

La nueva elección se llevará a cabo con los afiliados habilitados para participar en la elección impugnada y que a la fecha de la nueva elección, conserven esta calidad.

8.6. Reglas para suplir las vacancias parciales en caso de impugnación: Ley 1727 Art. 11.

- La falta absoluta del principal y del suplente, producirá la vacancia del renglón, en cuyo caso será reemplazado por el renglón siguiente consignado en la lista respectiva.

- Si la lista no tenía renglones adicionales, ocupará el renglón un principal y un suplente designados por la Junta Directiva de la lista de candidatos que al aplicar el cociente electoral, hayan obtenido el mayor residuo siguiente.
- Si se tratara de única lista, la vacante la ocupará un principal y un suplente designados por la junta directiva.

8.7. Procedimiento a seguir cuando hay revocatoria total de la elección: Ley 1727 Art. 10

Cuando de la impugnación o de una decisión de la SIC se ordene la remoción de la totalidad de los elegidos en una elección:

- Los representantes del gobierno nacional, deberán designar los nuevos miembros, personas naturales o jurídicas, en un plazo no superior a 30 días calendario.
- Si vencido el plazo no se efectúan las nuevas designaciones, le corresponde a la SIC efectuarlas.
- Los nuevos miembros deben cumplir la totalidad de los requisitos para ser directivo de la Cámara de Comercio.
- La junta así conformada, actuará hasta cuando se elija y poseione una nueva junta.
- La nueva elección debe realizarse dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria del acto que declaró la impugnación u ordeno la remoción de la totalidad de los elegidos.

8.8. Periodo de los miembros de junta cuando se suplen vacancias.

En el evento de renuncia, vacancia, revocatoria total o parcial de los miembros de la junta directiva por impugnación de las elecciones o cualquier circunstancia que implique ausencia definitiva, los nuevos miembros concluirán el periodo de aquellos a los cuales suceden.

ARTÍCULO 9º.- CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS.

9.1. Postergación de las elecciones: Decreto 2042 Art. 35

La Superintendencia de Industria y Comercio podrá postergar las elecciones y ordenar la depuración y actualización del censo electoral, cuando en una Cámara de Comercio se presenten circunstancias que evidencien actos de manipulación de la información llevada a los registros, respecto de los afiliados o matriculados, según el caso, que afecten la transparencia, objetividad e imparcialidad del proceso electoral. Contra esta decisión no proceden recursos.

Las elecciones se podrán postergar hasta el primer jueves hábil del mes de marzo del año siguiente a la elección ordinaria, de acuerdo con lo que disponga la Superintendencia de Industria y Comercio

En este caso se siguen las siguientes reglas:

- La Cámara comunica a los comerciantes habilitados para elegir y ser elegidos, afiliados o matriculados, según el caso, la decisión de la SIC de postergar la elección, indicando la nueva fecha.
- Esta información será comunicada a través de la página web de la Cámara de Comercio.

- La Cámara modificará las listas cuando haya lugar a ello y le informará a la SIC, para lo de su competencia, dentro de los 10 días hábiles anteriores a la fecha de la elección.

Cuando no se inscriban listas para las elecciones en el periodo ordinario, estas se deberán realizar de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

Cuando la Superintendencia de Industria y Comercio, en los casos señalados en la Ley, establezca un calendario diferente para la realización de las elecciones en una Cámara de Comercio, deberá fijar las fechas en que se realizarán las distintas etapas del procedimiento, así como las publicaciones.

En los dos casos antes mencionados, los miembros de la junta directiva, vigente al momento de la decisión de la Superintendencia de Industria y Comercio, prolongarán su periodo hasta que sea elegida una nueva junta y sus integrantes tomen posesión.

9.2. Medidas cautelares de carácter electoral: Ley 1727 Art. 28 - Decreto 2042 Art. 36.

Cuando se advierta la existencia de pagos masivos de renovaciones de matrículas mercantiles y/o cuotas de afiliación, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá decretar como medida cautelar de carácter electoral, la suspensión de los derechos políticos de los afiliados involucrados en dichos pagos, sin necesidad de postergar las elecciones.

9.3. Anulación de las elecciones: Ley 1727 Art. 28.

La Superintendencia de Industria y Comercio, podrá anular total o parcialmente las elecciones, cuando estas se hayan realizado con el sufragio de comerciantes involucrados en pagos masivos, bien sea de renovaciones de matrículas o de cuotas de afiliación.

ARTÍCULO 10º.- ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL.- Decreto 2042 de 2014.

10.1. Elección y periodo del revisor fiscal: Decreto 2042 Art. 38.

La Cámara de Comercio de Valledupar, tendrá un revisor fiscal, persona natural o jurídica, con uno o varios suplentes, elegidos en la misma oportunidad que los miembros de la Junta Directiva, por la mayoría de votos presentes. Las elecciones se realizarán el primer jueves hábil de diciembre, para periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

El periodo del revisor fiscal debe coincidir con los años fiscales.

10.2. Términos de referencia para la invitación a ser candidatos a revisores fiscales de las cámaras de comercio. Decreto 2042 Art. 39.

La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar fijará los términos de invitación para los candidatos a revisor fiscal, principal y suplente, en la que establecerá los requisitos y condiciones mínimas para postularse.

10.3. Publicidad de la invitación: Decreto 2042 Art. 39.

Para las elecciones que deban llevarse a cabo, el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Valledupar, deberá publicar al menos una vez durante el mes de septiembre por los mismos medios de publicidad de las elecciones de junta directiva, un aviso de invitación a todas las persona naturales o jurídicas interesadas en asumir la revisoría fiscal de la entidad.

10.4. Inscripción de candidatos: Decreto 2042 Art. 41.

Los candidatos deberán inscribirse ante la secretaría general o la oficina jurídica de la respectiva cámara, durante la primera quincena el mes de octubre, acreditando los requisitos señalados en la invitación aprobada por la junta directiva de la cámara de comercio.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo señalado para la inscripción de los candidatos, el representante legal de la cámara de comercio verificará que las personas que se postulan reúnan los requisitos exigidos en los términos de la invitación. La relación de los candidatos que cumplan con los requisitos deberá ser publicada una vez en la primera quincena del mes de noviembre del año de la elección, por los mismos medios de publicidad señalados para la elección de junta directiva.

10.5. Revisión de las listas: Decreto 2042 Art. 41.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo señalado para la inscripción de los candidatos, de acuerdo con las recomendaciones remitidas por Confecámaras, el representante legal de la Cámara de Comercio verificará que las personas que se postulan reúnan los requisitos exigidos en los términos de la invitación.

La relación de los candidatos que cumplan con los requisitos, deberá ser publicada por una vez, en la primera quincena del mes de noviembre del año de la elección, por los mismos medios de publicidad señalados para la elección de Junta Directiva.

10.5.1. Vacancia del revisor fiscal: Decreto 2042 Art. 42.

Cuando haya vacancia del revisor fiscal principal y suplente, se reemplazará por el candidato que haya obtenido el segundo lugar en votación.

Cuando no existan más candidatos, los mismos comerciantes que lo eligieron deberán realizar una nueva elección de acuerdo con el procedimiento que para el efecto apruebe la Junta Directiva, en los términos señalados en el Artículo 41 del Decreto 2042.

10.5.2. Alcances de la función del revisor fiscal: Decreto 2042 Art. 43.

Al revisor fiscal de la Cámara de Comercio de Valledupar, le queda prohibido ejercer actividades que impliquen coadministración o gestión en los asuntos propios de la ordinaria administración de la Cámara de Comercio.

Solo podrá participar en las reuniones de Junta Directiva por invitación expresa de la misma o cuando alguna circunstancia lo amerite.

ARTÍCULO 11°.- MODELOS DE DOCUMENTOS, ACTAS, COMUNICACIONES Y AVISOS:

ANEXO No. 1

MODELO DE ACTA DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS

En la ciudad de _____ a los _____ días del mes de octubre del _____ siendo las _____ de la _____, se presentaron personalmente ante (la Secretaria General o Dirección Jurídica) los señores _____ (los nombres de las personas que inscriben la lista) con el fin de inscribir la lista de candidatos a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar, para el periodo _____, en las elecciones que deben celebrarse el día _____, en su condición de candidatos habilitados para elegir y ser elegidos.

La Cámara de Comercio verificó que los candidatos reúnen los requisitos exigidos en las normas pertinentes.

La lista que se inscribe es la siguiente y se identifica con el número xxx:

PRINCIPALES

SUPLENTES

Nombre	_____	_____
Identificación	_____	_____
Nombre	_____	_____
Identificación	_____	_____
Nombre	_____	_____
Identificación	_____	_____

Se adjunta constancia de aceptación de los candidatos.

La presente acta de inscripción se firma por las personas que intervinieron en la diligencia de inscripción.

Vicepresidente Administrativo:

Nombre _____
Firma _____

Candidatos:

Nombre	_____	_____
Identificación	_____	_____
Nombre	_____	_____
Identificación	_____	_____
Nombre	_____	_____

ANEXO No. 2

ACEPTACIÓN DE LOS CANDIDATOS PERSONAS NATURALES

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
Ciudad

_____, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. _____, con domicilio principal en la ciudad de _____, actuando en nombre propio, manifiesto que acepto de manera incondicional la postulación como candidato a miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Periodo _____.

Manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que reúno los requisitos establecidos para integrar la Junta Directiva, especialmente los señalados en el Artículo 85 del Código de Comercio, Ley 1727 de 2014, Decreto 2042 de 2014 y demás normas concordantes.

Adicionalmente, declaro bajo juramento, que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley 1727 de 2014 para ser miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar.

Así mismo, manifiesto que realizo mi postulación en calidad de persona natural.

Atentamente,

Nombre _____
Firma _____
Cédula de Ciudadanía No. _____

ANEXO No. 3

ACEPTACIÓN DE LOS CANDIDATOS PERSONAS JURÍDICAS

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
Ciudad

_____, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. _____, con domicilio principal en la ciudad de _____, actuando en mi calidad de _____ en nombre y representación legal de la sociedad denominada _____, con NIT _____ legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de _____ manifiesto que acepto de manera incondicional la postulación como candidato a miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el periodo _____.

Manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que la sociedad que represento y personalmente, reunimos los requisitos establecidos para integrar la Junta Directiva, especialmente, los señalados en el Artículo 85 del Código de Comercio, Ley 1727 de 2014, Decreto 2042 de 2014 y demás normas concordantes.

Adicionalmente, declaro bajo juramento, que la sociedad que represento y personalmente, no estamos incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley 1727 de 2014 para ser miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar.

Así mismo, manifiesto que realizo esta postulación a nombre de la Persona Jurídica que represento.

Atentamente,

Nombre _____

Firma _____

Cédula de Ciudadanía No. _____

ANEXO No. 4

MODELO DE LA PRIMERA PUBLICACIÓN DE LAS ELECCIONES POR DE JUNTA DIRECTIVA

El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Valledupar

INFORMA:

Que el día _____ entre las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), se realizarán las elecciones de miembros de la Junta Directiva de la entidad para el Período _____.

- 1) Para el periodo _____ se elegirán _____ () miembros principales con sus correspondientes suplentes personales.
- 2) Podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar las personas naturales y jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio de los derechos políticos.
 - b) Haber ostentado ininterrumpidamente la calidad de afiliados, durante los dos (2) años calendario anteriores y conservar esta calidad a la fecha de la elección.
 - c) Haber renovado oportunamente la matrícula mercantil durante el periodo antes señalado.
 - d) No haber sido sancionado por ninguno de los delitos señalados en el Artículo 16 del Código de Comercio.
 - e) Estar domiciliado en la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Valledupar.
 - f) Ser persona de reconocida honorabilidad.
 - g) No estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el Artículo 9 de la Ley 1727 de 2014.

- 3) Las listas de candidatos se inscribirán durante la segunda quincena del mes octubre, ante la secretaria general o la dirección jurídica de la Cámara de Comercio de Valledupar.
- 4) La inscripción se podrá efectuar por uno o varios comerciantes con matrícula o por uno o varios de los candidatos postulados.
- 5) En la inscripción de las listas se deberán observar las siguientes reglas:
 - Las listas deberán contener uno o varios renglones, como máximo, tantos renglones como miembros de junta directiva a elegir.
 - Cada renglón debe tener principal y suplente
 - Tanto el principal como el suplente, deben cumplir la totalidad de los requisitos para participar en las elecciones
 - Cuando el candidato sea persona natural debe identificarse con el nombre completo y la cédula de ciudadanía.
 - La persona jurídica con su razón social y el NIT
 - Si es una sucursal de sociedad, el nombre completo que figura en el registro mercantil y el nombre e identificación de su representante legal.
 - No se requiere la presentación personal de los candidatos que integran la lista.
- 6) Los representantes legales de las personas jurídicas que aspiren a la junta directiva de la cámara de deben cumplir los mismos requisitos para ser afiliados, salvo, el de ser comerciantes.
- 7) Las listas inscritas podrán ser modificadas hasta el 31 de octubre del año de las elecciones, para lo cual se requiere que la solicitud de cambios sea presentada por las personas que realizaron la inscripción inicial.
- 8) Al momento de la inscripción deberá identificarse la calidad bajo la cual se inscriben, bien como persona natural o jurídica
- 9) Deberá adjuntarse escrito en el cual conste su aceptación y se expresará bajo la gravedad del juramento, que cumplen con los requisitos del Artículo 85 del Código de Comercio y no se encuentran incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el Artículo 9 de la Ley 1727 de 2014.

ANEXO No. 5

MODELO DE SEGUNDA PUBLICACIÓN DE LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA

El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Valledupar

INFORMA

- 1) Que el día _____-entre las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), se realizarán las elecciones de miembros de la Junta Directiva de la entidad para el Periodo _____.

- 2) Para el periodo _____ se elegirán () miembros principales con sus correspondientes suplentes personales.
- 3) Podrán sufragar las personas naturales y jurídicas a través de sus representantes legales, que se encuentren incluidos en el censo electoral publicado por la Cámara de Comercio de Valledupar, particularmente, aquellos comerciantes que durante los dos (2) años anteriores hayan conservado ininterrumpidamente la calidad de afiliados y la mantengan hasta el día de la elección y cumplan los demás requisitos previstos en Ley 1727 de 2014.

Las elecciones se llevaran a cabo en la Sede Principal y Seccionales de la Cámara de Comercio de Valledupar ubicadas en las siguientes direcciones:

SECCIONAL	DIRECCIÓN
Oficina Receptora Valledupar	Calle 14 No. 9 – 39
Agustín Codazzi	Calle 15 No. 18 – 41
Bosconia	Calle 18 No. 19 – 49
La Jagua de Ibirico	Diagonal 1 No. 7 – 26
El Copey	Calle 10 No. 16 – 26
Chiriguaná	Oficina de la Cámara de Comercio

ANEXO No. 6

MODELO DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y DECLARATORIA FINAL DE LA ELECCIÓN

En la ciudad de Valledupar a los _____ () días del mes de diciembre del _____, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) se reunieron en la Sede de la Cámara de Comercio de Valledupar ubicada en la _____, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Con el fin de efectuar las elecciones de Junta Directiva de esta entidad, para el Periodo _____.

Actuaron como jurados _____ los cuales fueron nombrados mediante sorteo de fecha _____ en el cual estuvieron presentes los candidatos:



NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Estuvo presente el señor _____ funcionario delegado de la Superintendencia de Industria y Comercio.

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
_____	_____

Antes de iniciar la votación, el jurado revisó la urna, encontrándola vacía y procedieron a sellarla y a ponerla a disposición de los sufragantes.

Se deja constancia que las elecciones transcurrieron normalmente, se cerraron a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) y de inmediato, se procedió a la apertura de la urna, realizándose el escrutinio final y el conteo de votos en presencia del jurado, del representante legal de la Cámara, y del funcionario de la Superintendencia de Industria y Comercio

Efectuado el conteo de los votos, se encontró un total de _____ (_____) votos. En caso que haya más de una mesa debe explicarse cuantos votos por cada mesa) distribuidos así:

- Por la Lista No. 1 encabezada por _____, se registraron _____ (_____) votos.
- Por la Lista No. 2 encabezada por _____, se registraron _____ (_____) votos.
- Por la Lista No. 3 encabezada por _____, se registraron _____ (_____) votos.

Se verificó número de votos en blanco _____ (_____)

Se verificó número de votos en nulos _____ (_____)

Sobre la base anterior, se procedió a dar aplicación al sistema de cociente electoral.

De un total de _____ (_____) votos válidos contados, para _____ (_____) puestos por proveer, se estableció que el cociente electoral aplicable es de _____.

Como consecuencia del procedimiento observado, a la lista encabezada por _____ como principal y _____ como suplente, le corresponden _____ renglones completos.

De acuerdo con el resultado anterior, se declara que la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar, para el Periodo _____, quedó integrada de la siguiente manera:

PRINCIPALES

SUPLENTES

Se deja constancia que ninguno de los participantes en la jornada electoral y en el escrutinio final presentaron objeciones al procedimiento observado.

Siendo las _____ de la tarde, se dio por finalizada la presente diligencia. Para constancia se firma por todos los que intervinieron en ella.

JURADOS:

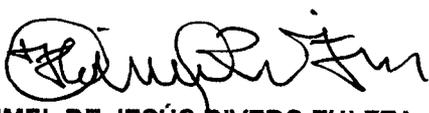
REPRESENTANTE LEGAL

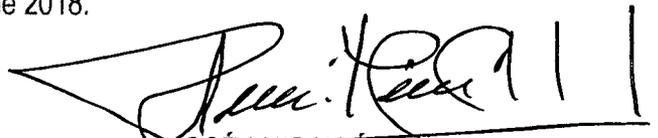
FUNCIONARIO SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 12º.- VIGENCIA. La presente resolución deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Valledupar a los 28 días del mes de Febrero de 2018.


HIMEL DE JESÚS RIVERO ZULETA
Presidente


JOSÉ LUIS URÓN MARQUEZ
Secretario